

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1980.

En atención a lo resuelto por la Acordada n° 13/80 (arts. 15 y 17) y las Resoluciones n° 810/80, (art. 1°) y n° 966/80, (art. 1°), habiéndose transferido a ésta Corte Suprema de Justicia de la Nación la matrícula de abogados que tenía a su cargo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, corresponde disponer lo conducente para poner en funcionamiento provisorio la Subsecretaría de Matrícula, bajo la dependencia orgánica de la Secretaría de Superintendencia, hasta que el Ministerio de Justicia ponga a disposición del Tribunal los fondos necesarios para su habilitación definitiva.

Por ello, SE RESUELVE:

- 1) La Subsecretaría de Matrícula funcionará provisoriamente en el Registro de Profesionales de esta Corte Suprema, con la dotación de su actual personal.
- 2) Se establece como fecha de habilitación provisorio de la Subsecretaría de Matrícula el 15 de setiembre del corriente año.
- 3) Todas las inscripciones de abogados que se efectúen a partir de la mencionada fecha revestirán carácter provisorio y se registrarán en los tomos de la matrícula que anteriormente llevaba la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, hasta tanto la Subsecretaría de Matrícula disponga de los nuevos tomos de protocolos.
- 4) Los abogados que hayan obtenido su inscripción provisorio gestionarán la definitiva a partir del 2

de febrero de 1981 y antes del 30 de noviembre de ese año, conforme lo establece el art. 16 de la Acordada n° 13/80.

5) Para ser inscripto en la matrícula se requiere:

a) Acreditar identidad personal con libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad. En el caso de no ser argentino, con cédula de identidad o documento nacional de identidad para extranjero-

b) Presentar título universitario habilitante .

c) Constituir domicilio legal en la Capital Federal y declarar el domicilio real.

d) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad conforme a las leyes de la Nación.

e) Llenar la solicitud de inscripción en el formulario aprobado a ese efecto.

f) Acompañar 2 fotografías de 4 x 4 cms., medio perfil de recho, fondo blanco.

6) Presentado el formulario de inscripción, con la declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades establecidas en el art. 5° de la ley 22.192, el Subsecretario de Matrícula aprobará o denegará la inscripción. En éste último caso podrá interponerse el recurso de reconsideración para ante la Corte Suprema, previsto en el art. 4° de la Acordada 13/80.

7) Ordenada la inscripción provisoria en la fecha que señale la Subsecretaría de Matrícula, el abogado prestará juramento ante un Juez de la Corte Suprema. Cum

/////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

plida esta formalidad se invitará al profesional a tomar posesión de estrados y suscribir el folio asignado en el tomo de la matrícula.

8) El juramento deberá prestarse: "por Dios, la Patria y los Santos Evangelios" o "por Dios y la Patria" o "por su honor y la Patria".

9) Efectuada la inscripción en la matrícula, se devolverá al interesado el diploma presentado y se le entregará la credencial que acredita aquélla.

10) Las solicitudes de duplicado de la tarjeta credencial deberán ser formuladas por escrito y acompañadas de constancia de la denuncia policial efectuada.

11) La eliminación de la matrícula a pedido del interesado será solicitada por escrito, en forma personal o por poder especial otorgado ante escribano público.

12) Todos los trámites ante la Subsecretaría de Matrícula deberán hacerse en forma personal.

13) La Subsecretaría de Matrícula llevará:

a) Un Libro de Protocolos.

b) Un fichero de abogados inscriptos y reinscriptos en la Subsecretaría de Matrícula y en las Cámaras Federales de Apelaciones.

c) Un libro y fichero de abogados sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula.

14) El Subsecretario de Matrícula tendrá las siguientes obligaciones:

a) Llevar las anotaciones que correspondan en los libros y

//////

ficheros mencionados en el art. 13.

b) Aprobar o denegar Los pedidos de inscripción o reinscripción en la matrícula.

c) Conceder o denegar los recursos de reconsideración y en su caso, del jerárquico ante la Corte Suprema.

d) Firmar en los diplomas la constancia referida en el art. 9.

e) Anotar las suspensiones provisionales que disponga la Corte Suprema cuando un abogado inscripto en la matrícula sea alcanzado por alguna de las inhabilidades establecidas en el art. 5° de la ley 22.192.

f) Anotar y archivar las comunicaciones que reciba la Corte Suprema en los casos de incompatibilidades previstos en el art. 16 de la ley 22.192.

g) Dar cumplimiento anualmente a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 22.192.

h) Registrar las sanciones disciplinarias firmes que apliquen los Tribunales de Etica Forense.

i) Archivar las comunicaciones que remitan mensualmente las Cámaras Federales de Apelaciones, incorporando las fichas al fichero correspondiente.

j) Guardar para su custodia los tomos de los protocolos que envíen las Cámaras Federales de Apelaciones.

15) Las inscripciones en la matrícula que efectúen las Cámaras Federales de Apelaciones antes del 2 de febrero de 1981 tendrán carácter provisorio.

Regístrese, hágase saber y archí- // // // //

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////

vese.-

Procurador General
Deduzca

Procurador

Procurador